

LEY VIII - Nº 57

(Antes Ley 4450)

ARTÍCULO 1.- Créase el “Registro Único de Tareferos de la Provincia de Misiones”.

ARTÍCULO 2.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Es objetivo principal de la presente Ley contar con un registro actualizado como única base de datos de tareferos en la Provincia, a fin de elaborar, desarrollar y destinar programas sociales.

ARTÍCULO 4.- Entiéndase por tarefero aquel que realiza el trabajo de la cosecha de la hoja de yerba mate.

ARTÍCULO 5.- El Registro Único de Tareferos de la Provincia es de carácter público.

La ficha de inscripción debe contener los siguientes datos:

- a) personales;
- b) ubicación y condiciones de la vivienda que habita;
- c) características sociodemográficas de los convivientes del hogar;
- d) otros informes que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.